

Abril de 2021

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA LEY 20.393



Consortio Protección Fitosanitaria Forestal S.A.

Versión N°5

INDICE

I. OBJETIVO	2
II. DEFINICIONES	2
III. DENUNCIA	7
Protección de las Personas Denunciantes	7
Canales de Denuncia Ley 20.393	7
Recepcion de la Denuncia	8
IV. INVESTIGACIÓN	8
V. EVALUACIÓN DE SANCIONES	10
VI. SANCIÓN Y COMUNICACIÓN	11

I. OBJETIVO

El objetivo de este documento es definir el procedimiento de denuncia, investigación y solución de denuncias relacionadas al incumplimiento de las políticas internas de CONSORCIO PROTECCIÓN FITOSANITARIA FORESTAL S.A., incluyendo el incumplimiento de los controles del Modelo Prevención de Delitos (MPD) o posible comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393. En dicho procedimiento se mantendrá la confidencialidad y anonimato, si así lo optare, del denunciante. Todo ello se debe realizar sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

Consortio Protección Fitosanitaria Forestal S.A., ha adoptado el presente procedimiento para recibir, aceptar, investigar y actuar, en su caso, por denuncias de trabajadores, clientes, proveedores, accionistas y terceros, con respecto a infracciones a la Ley 20.393.

Para todas las denuncias recibidas se asegura un análisis independiente, confidencial y sin represalias.

II. DEFINICIONES

- 1) **Lavado de Activos:** En base a lo establecido en la legislación chilena, se entiende por lavado de activos cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionado con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción de la prostitución infantil, secuestro, cohecho, y otros relacionados con operaciones sobre valores (como títulos de crédito o inversión).
- 2) **Financiamiento del Terrorismo:** En base a lo establecido en la legislación chilena, se entiende que existe Financiamiento del Terrorismo cuando una persona natural o jurídica, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como, por ejemplo, apoderarse o atacar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra un Jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros

3) Cohecho

a funcionario público nacional: En base a lo establecido en la legislación chilena, se refiere al que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que:

- a. Realice actos propios de su cargo en beneficio de otra persona, la cual no tiene derecho a obtener dicho beneficio.
- b. Omita un acto debido propio de su cargo, o,
- c. Ejecute un acto con infracción a los deberes de su cargo.

a funcionario público extranjero: En base a lo establecido en la legislación chilena, se refiere al que ofreciere, prometiere o diere a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una actuación o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional.

4) Receptación Indebida de Bienes y especies: Según lo indicado en artículo 456 bis A, del Código Penal, inciso final, “El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales. “Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, si el delito fuere cometido por organización criminal y el valor de lo receptado exceda de cuatrocientas unidades tributarias mensuales. Para estos efectos se entenderá que hay organización criminal en atención a la cantidad de sus miembros, su dotación de recurso y medios, así como su capacidad de planificación e incidencia sostenida en el tiempo. Cuando la organización criminal se hubiere formado a través de una persona jurídica, se impondrá, además, como consecuencia accesoria a la pena impuesta sobre los responsables individuales, la disolución o la cancelación de la persona jurídica.

- 5) Negociación Incompatible.** Este delito penaliza a empleados públicos, peritos, árbitros, liquidadores, guardadores y albaceas que tomaran interés personal o familiar, directa o indirectamente en asuntos o negocios en que intervienen en razón de sus funciones o que son confiados a su cargo, el artículo 240 del Código Penal, agrega a sujetos de delito al veedor o liquidador de un procedimiento concursal, al administrador del patrimonio de una persona impedida para hacerlo, y a los directores y gerentes de sociedades anónimas, aumentando penas privativas de libertad y rangos de multas.
- 6) Corrupción entre Privados.** Basado en el artículo 287bis y 287ter del Código Penal, este delito sanciona al empleado o mandatario que solicita o acepta un beneficio económico o de otra naturaleza, para efectos de favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación de un oferente en vez de otro, y a quien da, ofrece o consiente en dar a aquel empleado o mandatario ese beneficio con ese mismo objetivo.
- 7) Apropiación Indevida.** Según Artículo 470, N°1 del Código Penal se describe
- a) A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
 - b) A los que cometieren alguna defraudación abusando de firma de otro en blanco y extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo o de un tercero.
 - c) A los que defraudaren haciendo suscribir a otro con engaño algún documento.
 - d) A los que cometieren defraudaciones sustrayendo, ocultando, destruyendo o inutilizando en todo o en parte algún proceso, expediente, documento u otro papel de cualquiera clase.
 - e) A los que con datos falsos u ocultando antecedentes que les son conocidos, celebraren dolosamente contratos aleatorios basados en dichos datos o antecedentes.
 - f) A los que en el juego se valieren de fraude para asegurar la suerte.

- g) A los que fraudulentamente obtuvieren del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas.
- h) Al que, con ánimo de defraudar, con o sin representación de persona natural o jurídica dedicada al rubro inmobiliario o de la construcción, suscribiere o hiciere suscribir contrato de promesa de compraventa de inmueble dedicado a la vivienda, local comercial u oficina, sin cumplir con las exigencias establecidas por el artículo 138 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, siempre que se produzca un perjuicio patrimonial para el promitente comprador.
- i) A los que maliciosamente obtuvieren para sí, o para un tercero, el pago total o parcialmente indebido de un seguro, sea simulando la existencia de un siniestro, provocándolo intencionalmente, presentándolo ante el asegurador como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas, ocultando la cosa asegurada o aumentando fraudulentamente las pérdidas efectivamente sufridas.

8) Administración Desleal. Basado en el Art.470, N°11 del Código Penal, sanciona a quien, encargado de la gestión de un patrimonio ajeno, y abusando de sus facultades o bien ejecutando u omitiendo realizar acciones de forma manifiestamente contraria al interés del titular del patrimonio afectado, le perjudique. Este delito incluye además dos hipótesis agravadas, tratándose de administradores de patrimonios de (i) incapaces y otras personas impedidas para administrar sus bienes, y (ii) sociedades anónimas abiertas o especiales.

9) Contaminación de Aguas. Basada en el art. N°136 de la Ley de Pesca, indicando que se castiga al que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos, o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

Se castigará la imprudencia o mera negligencia de esta conducta con responsabilidad penal a personas jurídicas.

10) Falta de Acreditación de Origen legal de Recursos Hidrobiológicos Vedados. Basado en el art. N°139 de la Ley de Pesca. Se tipifica el procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también, la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de estos.

11) Pesca ilegal de Recursos del Fondo Marino. Basado en el art. N°139bis de la Ley de Pesca. Se castiga al que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos del fondo marino, sin ser titular de los derechos legales

12) Procesamiento, almacenamiento de productos escasos: (colapsados o sobreexplotados) sin acreditar origen legal. Según art. N°139ter de la Ley de Pesca, tipifica como delito al que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal, y que corresponda a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, que según el informe anual de la subsecretaría.

13) La inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria: en caso de epidemia o pandemia contemplados en la Ley 21.240 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se considera delito el que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado y multado.

III. DENUNCIA

PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DENUNCIANTES

Este procedimiento ofrece protección contra cualquier represalia o medida discriminatoria que pudiere adoptar Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A. contra el trabajador que realizase una denuncia de buena fe y bajo los parámetros de este procedimiento.

Para facilitar el cumplimiento de la obligación que tienen los trabajadores de denunciar los hechos, conductas o circunstancias que puedan constituir a su juicio una infracción a la Ley 20.393, se utilizará el siguiente conducto de denuncia, el que será confidencial y preservará la identidad anónima del denunciante, si así lo optare.

CANALES DE DENUNCIA LEY 20.393

- 1) En general, utilizando la página web de **Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A.; www.cpf.cl**

Cualquiera sea el país, el denunciante podrá realizar la denuncia por medio de e-mail dirigido al correo electrónico, prevenciondelitos@cpf.cl, el cual se redireccionará automáticamente al EPD, Director Encargado MPD y al Receptor de Denuncias.

Si la denuncia se desea realizar en forma anónima, esta comunicación no será considerada si el denunciante no indica un número telefónico o un correo electrónico válido de contacto.

- 2) **Correo Tradicional:** El denunciante podrá realizar la denuncia por medio de carta confidencial dirigida al Encargado de Prevención de Delitos con copia al Director Encargado MPD y al Receptor de Denuncias. La denuncia no será considerada si la carta no incluye un teléfono o correo electrónico válido de contacto. **Casilla 1194, Los Ángeles, Chile.**

RECEPCION DE DENUNCIAS

Una vez recibida una denuncia, el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) deberá enviar una comunicación al Presidente del Directorio, con copia al Gerente de Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A. y al Director Encargado del MPD.

IV. INVESTIGACION

El Encargado de Prevención de Delitos (EPD), en conjunto con el Director Encargado del MPD, debe coordinar el inicio de la realización de investigaciones derivadas de las denuncias que tienen implicancia en el Modelo Prevención de Delitos (MPD) o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Ley 20.393.

Recibida la denuncia, la persona designada por el Directorio para efectos de investigar el asunto, tendrá un plazo de 3 días hábiles, contados desde la recepción de la misma para iniciar la etapa de investigación. En casos graves, en que existan circunstancias que indiquen la existencia de un delito, se podrá proceder sin notificación alguna remitiendo directamente los antecedentes a la autoridad competente.

El proceso de investigación se considera confidencial y, en lo posible, se mantendrá en estricta reserva.

El Encargado de Prevención de Delitos (EPD) o la persona designada, tiene acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la organización, con el fin de:

- i. Efectuar o coordinar la realización de investigaciones específicas.
- ii. Facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos.
- iii. Solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

Cada vez que se realice una investigación, el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) deberá evaluar los riesgos, y revisar las actividades de control vulneradas en cada uno de los casos, determinando la aplicación de:

- Nuevas actividades de control.

- Mejoras en las actividades de control que no operan efectivamente o cuyo diseño permite posibilidades de mejoras.

El Encargado de Prevención de Delitos (EPD) es responsable de asesorar a las áreas involucradas en la definición e implementación de las medidas correctivas adoptadas.

El Encargado de Prevención de Delitos (EPD) debe mantener un registro actualizado y confidencial de investigaciones (en curso y cerradas), denuncias y medidas disciplinarias aplicadas en relación al incumplimiento al Modelo Prevención de Delitos (MPD) o la detección de delitos (Ley 20.393). Dicho registro debe contener al menos:

- País en donde sucedió el incidente.
- Empresa, lugar en donde sucedió el incidente.
- Fecha del incidente.
- Tipo de incidente.
- Canal de denuncia utilizado (si aplica).
- Tipo de denunciante (interno o externo a la organización).
- Personas comprometidas en la situación (nombre, apellido, cargo y área).
- Descripción del incidente sucedido.
- Detalle de la investigación.
- Tiempo de duración de la investigación.
- Resolución.
- Medidas disciplinarias aplicadas, en su caso.

Periódicamente, el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) debe efectuar un seguimiento a las denuncias registradas mediante las siguientes actividades:

- Validar la integridad del registro de las denuncias.
- Análisis del estatus de las denuncias registradas (iniciada, en curso de investigación, en resolución, cerrada).
- Análisis de los escenarios recurrentes, es decir, reiteración de un mismo tipo de denuncia, persona y/o área involucrada, tipo de denunciante.
- Análisis de la antigüedad de las denuncias para gestionar su pronta resolución.

V. EVALUACION DE SANCIONES

Una vez finalizada cualquier investigación, se deberá emitir un Informe sobre la existencia de hechos constitutivos de infracción al Modelo Prevención de Delitos (MPD) que incluya una sugerencia de sanción(es) aplicables. No obstante, la Alta Gerencia y el Directorio no estarán obligados a adoptar la propuesta de sanción(es) y podrán definir la sanción(es) que estimen adecuada al caso. El Encargado de Prevención de Delitos (EPD) deberá hacerle seguimiento, obteniendo un respaldo o evidencia, a cualquier sanción(es) o acción correctiva definida por la Gerencia o Directorio como resultado de una investigación realizada y concluida para asegurar su cumplimiento.

Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A., aplicará medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las políticas y Modelo Prevención de Delitos (MPD), tomando en consideración lo siguiente respecto de las medidas disciplinarias, que se han dispuesto, de acuerdo a lo exigido por la Ley 20.393 y aplicables a todas las personas o áreas involucradas.

Atendida la gravedad y evidencia de los hechos, se aplicarán las medidas y sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad que permitirá llegar a la terminación del contrato de trabajo en casos graves, conforme a la legislación vigente.

VI. SANCION Y COMUNICACIÓN

Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos al Modelo Prevención de Delitos (MPD), se debe evaluar la conveniencia de efectuar una comunicación a la organización de las medidas disciplinarias adoptadas. El Encargado de Prevención de Delitos (EPD), con el apoyo de Gerencia, deberá contemplar una comunicación, con el fin de informar a los trabajadores y terceros involucrados, como también velar por el cumplimiento de los principios y valores éticos declarados por Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A. .